

El Pensiómetro

El Barómetro de las pensiones

III Trimestre, octubre 2025

Grupo de Investigación en Pensiones y Protección Social:

Enrique Devesa

Profesor titular de la Universidad de Valencia, investigador del Instituto Polibienestar y del IVIE

Mar Devesa

Profesora titular del Departamento de Economía Financiera y Actuarial de la Universidad de Valencia

Borja Encinas

Profesor titular en el Departamento de Economía Financiera y Contabilidad de la Universidad de Extremadura

Inmaculada Domínguez

Profesora titular de la Universidad de Extremadura

Miguel Ángel García

Economista y profesor colaborador de la Universidad Rey Juan Carlos

Robert Meneu

Profesor titular de la Facultad de Economía de la Universidad de Valencia

Introducción

En esta edición de “El Pensiómetro” se han actualizado 18 indicadores del sistema público de pensiones español respecto a la edición de julio ya que los 2 indicadores relacionados con la variable salario, que son anuales y no trimestrales, se actualizaron en la pasada edición.

Los indicadores que forman parte de “El Pensiómetro” no se publican directamente en las estadísticas oficiales de la Seguridad Social, pero se elaboran a partir de ellas, bien como ratios de variables que sí se publican o bien como resultado de aplicar alguna otra metodología. En el próximo apartado se presenta la tabla con los indicadores, incluyendo su definición y su valor en tres momentos del tiempo.

- **Momento actual:** junio o julio de 2025.
- **Mismo periodo del año anterior:** con el objetivo de comparar a corto plazo sin que influya la estacionalidad del dato, algo que podría ocurrir si se comparan meses distintos en el caso de cotizaciones, pagas extra de pensiones, PIB, etc.
- **Mismo periodo de 2012:** se ha elegido este año de medio plazo por ser el anterior al de entrada en vigor de la Ley 27/2011, que reformó el sistema de pensiones a lo largo de un periodo transitorio que finalizará en 2027. Los datos de ingresos, gastos y saldo contributivo son de diciembre de 2012, mientras que el resto de los datos serán del mismo mes que el valor más reciente para evitar la probable estacionalidad. En esta comparativa, algunos indicadores pueden verse influidos por el ciclo económico.

En el apartado 3 se interpretan los resultados y su evolución. Por último, en el apartado 4 se realiza un estudio de actualidad en mayor profundidad sobre algún hecho relevante relacionado con el sistema de pensiones. En esta ocasión, el estudio se centra en las jubilaciones anticipadas de determinados colectivos o actividades profesionales caracterizadas por trabajos de naturaleza especialmente penosa, tóxica, peligrosa o insalubre, con elevados índices de morbilidad o mortalidad. Este análisis adquiere relevancia debido a la reciente modificación de su marco regulador introducida mediante el RD 402/20.

¹ Una versión de este informe se presentará, por parte de Santalucía, como resultado del contrato de colaboración firmado entre ellos y el Grupo de Investigación en Pensiones y Protección Social.

Sección I

Definición y valores de los indicadores

Dimensión	Indicador	Definición	Periodo del último dato	Último dato	Dato mismo periodo año anterior	Dato mismo periodo 2012
Demografía	Inversa tasa de dependencia	Población 20-64/Población 65+	julio-25	2,91	2,96	3,59
Cobertura	Tasa de cobertura	Nº pensionistas 65+/ Población 65+	julio-25	74,0%	74,2%	75,5%
Edad de jubilación	Edad efectiva de jubilación	Edad media ponderada de jubilación	junio-25	65,48	65,23	64,43
Solidaridad	Peso complemento a mínimos	Gasto en complemento mínimos / Gasto total en pensiones (nómina)	junio-25	4,6%	4,4%	7,2%
Sostenibilidad	Tasa de afiliación	Nº afiliados / Población 20-64	julio-25	72,8%	71,9%	58,1%
Sostenibilidad	Afiliados por pensionista	Nº afiliados / nº pensionistas	junio-25	2,34	2,33	2,10
Sostenibilidad	Pensión por € cotizado	Pensión media (x14) / cotización media sin cese (x12)	junio-25	2,26	2,28	1,98
Generosidad	Generosidad absoluta	Pensión media por pensionista (€/mes)	junio-25	1.449,53	1.386,32	912,44
Reemplazo	Tasa de reemplazo agregada	Pensión media anual / Salario medio (jubilación)	2023	68,6%	65,2%	58,3%
Reemplazo	Tasa de reemplazo marginal	Pensión media anual 65-69 / Salario medio 60-64 (jubilación)	2023	69,3%	66,5%	68,3%
Brecha de género	Brecha de género agregada	Pensión media mujeres / pensión media hombres (jubilación)	junio-25	69,7%	68,9%	59,8%
Brecha de género	Brecha de género marginal	Pensión media mujeres / pensión media hombres (Altas Jubilación)	junio-25	79,3%	78,0%	64,8%
Ingresos	Ingresos contributivos sobre el PIB	Ingresos contributivos / PIB (últimos 12 meses)	junio-25	10,6%	10,5%	10,2%
Ingresos	Tasa de variación de las cotizaciones de afiliados	Cotizaciones de afiliados sin cese ni desempleo (crecimiento mismo mes año anterior)	junio-25	7,7%	6,7%	
Gastos	Gastos contributivos sobre el PIB	Gastos contributivos / PIB (últimos 12 meses)	junio-25	12,4%	12,3%	10,4%
Gastos	Tasa de variación de las pensiones contributivas	Pensiones contributivas (sin mínimos) (crecimiento mismo mes año anterior)	junio-25	5,3%	7,0%	
Saldo	Saldo contributivo	Saldo contributivo (millones €) (últimos 12 meses)	junio-25	-30.068	-28.872	-2.399
Saldo	Saldo contributivo sobre el PIB	Saldo contributivo / PIB (últimos 12 meses)	junio-25	-1,84%	-1,87%	-0,23%
Saldo	Saldo contributivo por pensionista	Saldo contributivo (€) / nº pensionistas (últimos 12 meses)	junio-25	-3.236	-3.155	-296
Saldo	Saldo contributivo por cotizante	Saldo contributivo (€) / nº afiliados (últimos 12 meses)	junio-25	-1.406	-1.381	-142

Sección II

Interpretación de los indicadores y su evolución

La **inversa de la tasa de dependencia**, que es el indicador demográfico de referencia, continúa con su tendencia descendente y se sitúa en 2,91, un nuevo mínimo de la serie. Esta tendencia al envejecimiento de la población repercute en el aumento del número de pensionistas, especialmente mayores de 65 años, ante lo cual se ha legislado con el objetivo de aumentar la edad efectiva de jubilación y así disminuir la tasa de cobertura.

Efectivamente, uno de los instrumentos de la reforma de 2011 fue el de aumentar la edad legal de jubilación con carácter general de 65 a 67 años (con excepción de quien haya cotizado más de 38 años y medio a partir de 2027), mientras que la más reciente Ley 21/2021 introdujo cambios en la jubilación anticipada y demorada con el objetivo de aumentar la edad efectiva de jubilación. Como resultado de todo ello, la edad legal ha aumentado **1 año y 8 meses** desde 2012 hasta 2025, de 65 años a 66 años y 8 meses, y **la edad efectiva de jubilación** lo ha hecho en **1 año y 5 meses** en ese mismo periodo, desde 63,9 de media en 2012 (64,43 en junio de 2012) a 65,3 en el acumulado hasta agosto de 2025 (65,48 en junio de 2025). Los primeros años la edad legal aumentó más que la efectiva, posteriormente, la Ley 21/2021 supuso incrementos mayores en la edad efectiva que en la legal a lo largo de 2023 y primer semestre de 2024, sin embargo, en el segundo semestre de 2024 y en el primer trimestre de 2025 la edad efectiva incluso descendió. Desde abril de 2025, la edad efectiva ha retomado su tendencia creciente, con una media de 65,45 en el segundo trimestre de 2025. Tal vez el Real Decreto-Ley 11/2024 de 23 de diciembre, que modificó las condiciones de la jubilación demorada, activa y parcial haya tenido algo que ver. Como consecuencia, **la tasa de cobertura** de las pensiones entre los mayores de 65 años ha bajado 1,5 puntos desde 2012 (de 75,5% a 74,0%), de los cuales la mayor parte se ha producido desde 2022.

El **indicador de solidaridad** ha aumentado en 2025 hasta el 4,6% desde el 4,4% de 2024. La tendencia decreciente de los últimos años se ha frenado en 2024 y 2025 debido a la política de mayor revalorización de las pensiones mínimas como consecuencia del mandato del Real Decreto-Ley 2/2023, que pretende el acercamiento de las pensiones mínimas al umbral de pobreza, y que ha compensado el hecho de que las nuevas pensiones son más altas y tienen menos necesidad de ser complementadas. Este cambio de tendencia seguirá como mínimo hasta 2027, ya que en estos próximos 2 años se pretende cerrar la brecha con el umbral de pobreza de una forma más acelerada (un 50% en 2026 y un 100% en 2027).

Los tres **indicadores de sostenibilidad** han evolucionado positivamente en el último año. Los indicadores de afiliación han sido buenos, con aumentos de 0,9 p.p. en la **tasa de afiliación** (72,8% en julio de 2025 frente a 71,9% en julio de 2024) y de 1 centésima en la ratio de **número de afiliados por pensionista** (2,34 frente a 2,33). Por su parte, la cotización media ha crecido más que la pensión media, en parte debido al nuevo aumento del MEI y a la nueva cotización de solidaridad, que entró en vigor en enero de 2025. Así, la **pensión media por euro cotizado** ha bajado a 2,26 en junio de 2025 desde 2,28 en junio de 2024. La tendencia a largo plazo de este indicador es a aumentar (1,98 en junio de 2012) y tras su máximo durante la pandemia, se ha estabilizado desde enero de 2023 gracias al buen comportamiento de las cotizaciones. Sin embargo, no ha llegado a bajar de 2,2 lo que pone de relieve una necesidad de modificación en el diseño de nuestro sistema de pensiones para que la cotización media (mayor productividad y salarios) crezca igual o más que la pensión media y poder compensar la probable disminución futura de los dos primeros indicadores de sostenibilidad, especialmente el número de afiliados por pensionista, por motivos demográficos.

La **generosidad en términos absolutos**, medida a través de la **pensión media por pensionista**, mejora continuamente en el tiempo. La pensión media por pensionista se sitúa en junio de 2025 en 1.449,53 €/mes, un 4,6% más que en junio de 2024, impulsado, sobre todo, por la revalorización normal del 2,8% y la adicional de las pensiones mínimas y de la brecha de género (hasta un equivalente del 3,3%). La diferencia entre ambas tasas (1,3%) es sobre todo el efecto sustitución (nuevas pensiones más altas que las que causan baja). Esta mayor generosidad requiere crecimientos de la productividad y empleo suficientes para compensar el efecto sustitución y el efecto número de pensiones sin tensionar el equilibrio financiero.

En cuanto a la **brecha de género**, se aprecia una tendencia a largo plazo a su disminución, lo que se traduce en un aumento de los indicadores. A nivel agregado, la pensión media de jubilación de mujeres se sitúa en un 69,7% de la de hombres (59,8% en 2012). Es previsible que la reducción de la brecha de género agregada continúe en el futuro ya que, en términos marginales, es decir, si se analizan las nuevas pensiones de jubilación, el indicador es superior, situándose en un 79,3% en junio de 2025. Algunas medidas recientes de la reforma del sistema de pensiones que

pretenden disminuir esta brecha en el futuro inmediato son la mejora de la integración de lagunas en el caso de mujeres, el aumento por encima del IPC del complemento de brecha de género y la mejora de las pensiones mínimas para acercarlas al umbral de pobreza que beneficiará más a las mujeres al ser perceptoras de casi el 68% de las pensiones con complemento a mínimos.

Por último, los **indicadores contables de ingresos, gastos y saldo** en la parte contributiva reflejan una estabilización del déficit contributivo desde hace 3 años, alrededor del 1,9% del PIB con pequeños incrementos o disminuciones trimestrales. Los **ingresos por cotizaciones** (sin cese de actividad ni cotizaciones de desempleados) han mostrado tasas muy elevadas de crecimiento, un 7,7% en junio de 2025 respecto a junio de 2024. Las cotizaciones han crecido más que el PIB, lo que ha contribuido a que el total de los **ingresos contributivos sobre el PIB** (10,6%) haya subido 0,1 p.p. respecto al dato anual de junio de 2024. El aumento de 0,1 puntos en enero de 2025 del MEI, la nueva cotización de solidaridad y el buen comportamiento de la afiliación son las explicaciones de este buen dato.

Los datos en la parte de gastos reflejan aumentos algo más moderados. El **incremento del gasto en pensiones contributivas** (sin mínimos) es del 5,3% en junio de 2025 respecto a junio de 2024, pero el conjunto de los gastos contributivos ha ganado también 0,1 p.p. de peso en el PIB, subiendo la ratio **gastos contributivos sobre el PIB** al 12,4% desde el 12,3% del año anterior. El gasto en incapacidad temporal ha tenido un papel relevante en este incremento ya que ha subido más de un 12,4% si comparamos el primer semestre de 2025 y de 2024.

Como consecuencia de los datos de ingresos y gastos contributivos, el **déficit contributivo anual** ha bajado ligeramente (1,84% del PIB en junio de 2025 frente al 1,87% en junio de 2024), siendo su cuantía absoluta de 30.068 millones de euros, frente a 28.872 millones de euros un año antes. **El saldo por pensionista** ha empeorado en 81€ en el último año, hasta -3.236 €, y el **saldo por cotizante** lo ha hecho en 25 € hasta -1.406 €.

Los indicadores contables muestran un freno en la tendencia a la mejoría que se inició tras dejar atrás la pandemia, durante la cual el déficit contributivo llegó a situarse en un máximo del 2,73% del PIB en junio de 2021. Desde entonces, el déficit alcanzó su mínimo en junio de 2023 (1,79% del PIB). De hecho, desde septiembre de 2022 el déficit se está moviendo en un rango bastante estrecho entre el 1,79% y el 1,97% del PIB.

Sección III

4. Reforma de la jubilación anticipada por trabajos penosos en España: análisis del Real Decreto 402/2025

Introducción

La edad legal de jubilación en España se encuentra actualmente en un proceso de aumento progresivo establecido por la reforma de pensiones de 2011 (Ley 27/2011). En 2025, se sitúa en 66 años y 8 meses para quienes hayan cotizado menos de 38 años y 3 meses, y en 65 años para aquellos que acrediten al menos 38 años y 3 meses de cotización. Este incremento gradual continuará hasta 2027, cuando la edad legal se fijará definitivamente en 67 años (o 65 años con 38 años y 6 meses cotizados). No obstante, la legislación también prevé diversas modalidades de jubilación anticipada, entre las que destacan la voluntaria y la involuntaria o por causas no imputables al trabajador, que permiten acceder a la pensión de forma prematura, siempre que se cumplan determinados requisitos de cotización y aplicando unos coeficientes reductores que disminuyen la cuantía de la pensión de forma permanente.

Además de las modalidades anteriores, existen otras formas de jubilación anticipada pero que solo se aplican a determinadas profesiones. En concreto, el art. 206 de la Ley General de Seguridad Social (en adelante, LGSS) señala que la edad mínima de acceso a la pensión de jubilación podrá ser rebajada en aquellos grupos o actividades profesionales cuyos trabajos sean de naturaleza excepcionalmente penosa, tóxica, peligrosa o insalubre y acusen elevados índices de morbilidad o mortalidad, siempre que los trabajadores afectados acrediten en la respectiva profesión o trabajo el mínimo de actividad que se establezca.

Esta modalidad de acceso a la jubilación se distingue notablemente de la jubilación anticipada voluntaria e involuntaria. Mientras que estas últimas suponen acceder a la pensión de jubilación antes de alcanzar la edad legal, en el caso de la jubilación por trabajos penosos, tóxicos o peligrosos lo que se reduce es precisamente la propia edad legal de jubilación. Dicha reducción se justifica en la naturaleza especialmente exigente o perjudicial de determinadas actividades profesionales que requieren un trato diferenciado dentro del sistema de Seguridad Social. Por tanto, puede afirmarse que, más que una jubilación anticipada en sentido estricto, esta modalidad constituye una anticipación de la edad legal mediante la aplicación de coeficientes reductores. Otra diferencia significativa es que, en esta modalidad de jubilación, la pensión no sufre penalizaciones en su cuantía, a diferencia de los que sucede en las jubilaciones anticipadas voluntarias e involuntarias. A cambio, tienen que aumentar el importe de sus cotizaciones, respecto al resto de afiliados.

En 2025, el Gobierno ha aprobado el RD 402/2025 por el que establece un nuevo marco regulador de la jubilación anticipada por trabajos penosos, tóxicos, peligrosos o insalubres. En este epígrafe se analiza el contenido de la nueva norma y las condiciones de acceso a esta modalidad de jubilación de los distintos colectivos profesionales que ya tienen reconocida la posibilidad de anticipar su edad legal. Asimismo, se presenta un análisis de la evolución de esta modalidad de jubilación durante la última década, dentro de los límites que nos imponen los escasos datos oficiales disponibles.

Colectivos con derecho a reducir la edad legal de jubilación por razón de su actividad profesional

La jubilación anticipada por trabajos penosos ha sido una reivindicación histórica de los trabajadores sometidos a condiciones laborales especialmente duras. La primera norma que estableció un procedimiento general y un sistema unificado para determinar qué profesiones podían beneficiarse de una reducción de la edad de jubilación no se aprobó hasta el año 2011, con el RD 1698/2011.

No obstante, antes de la aprobación del RD 1698/2011, ya existían en España diversos colectivos de trabajadores que disfrutaban de reducciones en la edad legal de jubilación mediante la aplicación de coeficientes reductores. Los trabajadores del Régimen Especial de la Minería del Carbón fueron los primeros en beneficiarse de este sistema a través del Decreto 298/1973, normativa que más tarde se amplió, con el RD 2366/1984, a determinados grupos profesionales del sector minero distinto del carbón que se encuentran adscritos al Régimen General. Posteriormente, el RD 1559/1986 extendió la posibilidad de reducir la edad de jubilación al personal de vuelo de trabajos aéreos, mientras que el RD 2621/1986 integró distintos regímenes especiales, entre ellos los de trabajadores ferroviarios, artistas y profesionales taurinos, y estableció la aplicación de coeficientes reductores debido a las condiciones especialmente penosas o peligrosas de dichas actividades.

En los años previos a la aprobación del RD 1698/2011, se dictaron dos nuevas normas que ampliaron el derecho a la jubilación anticipada por trabajos penosos o peligrosos a otros dos colectivos profesionales: el RD 1311/2007 aplicables a los trabajadores incluidos en el Régimen Especial del Mar y el RD 383/2008 para los bomberos al servicio de las administraciones y organismos públicos². Por último, desde 2013 se han aprobado diversas normas que han incorporado disposiciones adicionales a la LGSS con el fin de regular la reducción de la edad legal de jubilación para determinados cuerpos policiales autonómicos, como Ertzaintza, Mossos d'Esquadra y Policía Foral de Navarra. Asimismo, el RD 1449/2018 extendió este mismo régimen a los miembros de las policías locales.

A continuación, se detallan en la tabla 1 los colectivos profesionales que actualmente tienen reconocida una reducción de la edad legal de jubilación, en virtud de las condiciones de penosidad, peligrosidad o insalubridad que caracterizan su actividad laboral.

² En septiembre de 2025 se ha modificado el RD 383/2008 para incluir dentro de su ámbito de aplicación a los bomberos forestales.

Tabla 1. **Colectivos con acceso a la jubilación anticipada por razón de la actividad profesional**

Colectivos	Norma reguladora	Coefficiente reductor	Condiciones principales
Trabajadores de la minería	RD 298/1973 y RD 2366/1984	Entre 0,05 y 0,5	
Personal de vuelo	RD 1559/1986	Entre 0,30 y 0,40	
Trabajadores ferroviarios	RD 2621/1986	Entre 0,10 y 0,15	junio-25
Profesionales taurinos	RD 2621/1986	No aplica coeficientes reductores. Se establece una edad mínima de 60 años (55 años para algunos profesionales taurinos)	Los Mozos con penalización en la cuantía de la pensión del 8% por cada año de anticipación. El resto sin penalización.
Artistas	RD 2621/1986	No aplica coeficientes reductores. Se establece una edad mínima de 60 años	Cantantes, bailarines y trapecistas sin penalización si acreditan al menos 8 años de trabajo en la especialidad en los 21 anteriores a la jubilación. El resto de los profesionales con penalización en la cuantía de la pensión del 8% por cada año de anticipación.
Trabajadores del Régimen Especial del Mar	RD 1311/2007	Entre 0,10 y 0,40 (Según tipo de buque)	Fracciones de año > 100 días = 1 año. Las inferiores se desprecian. Edad mínima: 10 años menos que la edad ordinaria general.
Bomberos y bomberos forestales	RD 383/2008 (*)	0,20	Las fracciones de año se desprecian. Edad mínima: 60 (59 con 35 o más años cotizados)
Policías locales	RD 1449/2018	0,20	Las fracciones de año se desprecian. Edad mínima: 5 años menos que la edad ordinaria general (6 años con 37 o más años cotizados)
Ertzaintza, Mossos d'Esquadra y Policía foral de Navarra	Disposición adicional vigésima, vigésima bis y vigésima ter LGSS	0,20	Las fracciones de año se desprecian. Edad mínima: 60 (59 con 35 o más años cotizados)

(*) Modificado por el RD 817/2025 para incluir en su ámbito de aplicación a los bomberos forestales
Fuente: Elaboración propia a partir de www.seg-social.es

Además de los colectivos que ya disfrutaban de los beneficios de esta modalidad de jubilación, en la actualidad hay otros profesionales que también están reclamando la rebaja de su edad ordinaria de jubilación, por considerar que su actividad podría cumplir los criterios de penosidad, toxicidad o peligrosidad exigidos por la normativa. Entre ellos se encuentran las enfermeras, los trabajadores de la construcción, las camareras de piso, los policías nacionales y los conductores profesionales.

Novedades y claves de la jubilación anticipada en profesiones de riesgo o insalubres tras el RD 402/2025

La aprobación del RD 402/2025 supone una reforma de la normativa que hasta ahora regulaba la jubilación anticipada por trabajos penosos, tóxicos, peligrosos o insalubres, desarrollando el art 206 de la LGSS y derogando el anterior RD 1698/2011. La nueva norma introduce importantes novedades con el fin de aportar a esta modalidad de jubilación una mayor claridad, transparencia y rigor técnico, aunque mantiene sin alteración buena parte de las disposiciones ya contenidas en el Real Decreto derogado.

A continuación, se exponen cómo quedan actualmente las características y claves principales de la jubilación anticipada aplicable a los colectivos de riesgo, incorporando las novedades introducidas por el RD 402/2025:

- **Definición de las causas de la anticipación:** Una de las principales novedades del nuevo Real Decreto es que, a diferencia del anterior, define explícitamente qué se entiende por ocupaciones penosas, tóxicas, peligrosas o insalubres.
- **Requisitos objetivos:** La reducción de la edad legal de jubilación solo será aplicable en aquellas ocupaciones que presenten elevados índices de morbilidad o mortalidad y no sea posible modificar las condiciones de trabajo. También en este punto el RD 402/2025 introduce una novedad al incluir los indicadores que deben utilizarse para justificar la anticipación de la jubilación, tales como la incidencia, persistencia y duración de las incapacidades temporales, los reconocimientos de incapacidad permanente y los fallecimientos.
- **Tiempo mínimo de actividad:** Para acogerse a esta modalidad de jubilación, el trabajador debe acreditar un tiempo de trabajo efectivo en la actividad que da derecho a reducir la edad legal equivalente al período mínimo de cotización exigido para acceder a la pensión ordinaria de jubilación, actualmente 15 años.
- **Tipo de trabajadores:** La reducción de la edad legal de jubilación podrá aplicarse, en las mismas condiciones, a los trabajadores por cuenta ajena y por cuenta propia incluidos en cualquiera de los regímenes de la Seguridad Social. Quedan excluidos los trabajadores que ya tienen coeficientes reductores reconocidos o una edad mínima de jubilación sin coeficientes, sin perjuicio de futuras revisiones.
- **Incompatibilidades:** No es posible compatibilizar la pensión de jubilación anticipada derivada de la aplicación de coeficientes reductores con el ejercicio de la misma actividad que dio origen al derecho a la reducción de la edad de jubilación.
- **Determinación de la edad reducida:** La edad reducida de jubilación depende del coeficiente reductor aplicable y de los años trabajados en la actividad considerada penosa o peligrosa. Se calcula mediante la siguiente fórmula y en ningún caso la edad resultante podrá ser inferior a 52 años:
$$\text{Edad reducida de jubilación} = \text{Edad legal de jubilación} - (\text{Coeficiente} \times \text{años trabajados})$$
- **Efectos sobre la cuantía de la pensión:** El período de tiempo en que resulte reducida la edad de jubilación se computará como cotizado exclusivamente para determinar el porcentaje aplicable a la base reguladora de la pensión. Además, la cuantía de la pensión no se verá penalizada, salvo en el caso de los profesionales taurinos y artistas.
- **Revisión de coeficientes:** Otra novedad importante es la revisión periódica cada 10 años de los coeficientes reductores, con el fin de verificar si han desaparecido o modificado las causas que justificaron su aplicación.
- **Cotización adicional:** La reducción de la edad legal conlleva un incremento en las cotizaciones a la Seguridad Social, uno de los elementos clave de la jubilación anticipada por trabajos penosos, tóxicos, peligrosos o insalubres para compensar al sistema del mayor coste derivado de un retiro más temprano y mejorar su sostenibilidad. Este incremento consiste en aplicar un tipo de cotización adicional sobre la base de cotización por contingencias comunes. En algunos colectivos (como bomberos y miembros de cuerpos policiales), el tipo adicional se fija de forma uniforme en el 10,60%, distribuido entre empresa (8,84%) y trabajador (1,76%)⁴; en otros (como minería o mar), depende del coeficiente reductor aplicable y se revisará anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

³ Por ejemplo, un coeficiente reductor de 0,20 implica una reducción de un año por cada cinco años trabajados en la actividad correspondiente.

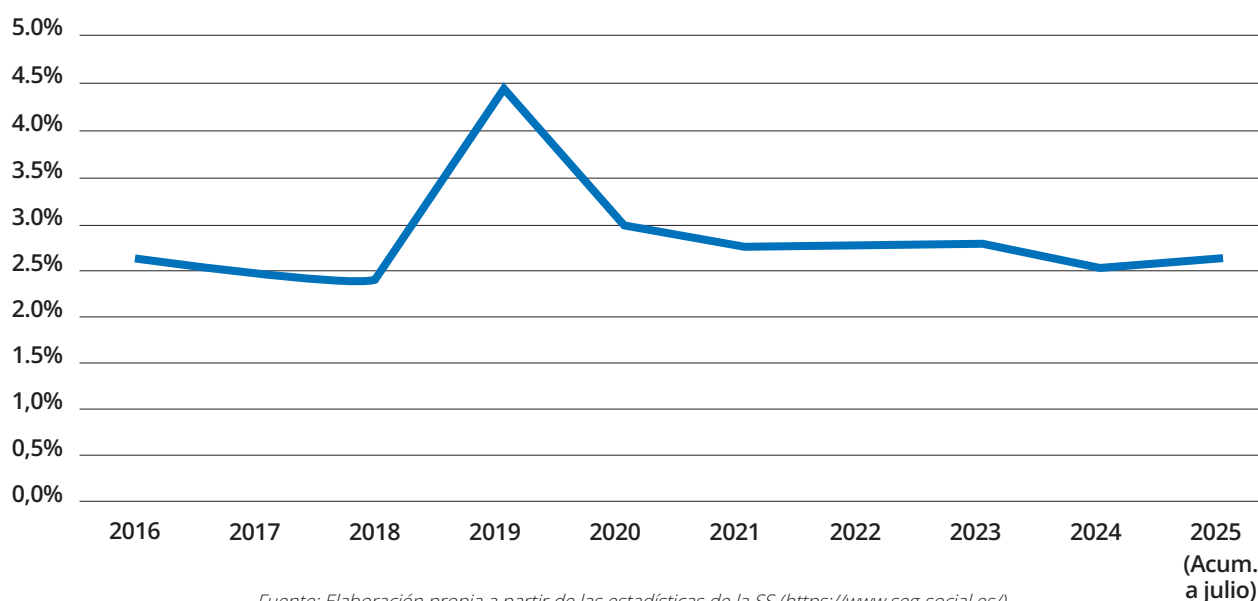
⁴ En el caso de los trabajadores por cuenta propia, el recargo caerá íntegramente sobre ellos.

Evolución de las altas e importes de las pensiones por trabajos penosos

Las estadísticas oficiales publicadas por la Seguridad Social resultan muy limitadas y poco desglosadas en lo que respecta a las jubilaciones anticipadas derivadas de trabajos penosos, tóxicos o peligrosos, y aún menos en cuanto a su distribución por colectivos profesionales como mineros, policías o bomberos. No obstante, es posible obtener algunas cifras globales relativas al conjunto de colectivos que se benefician de esta modalidad de jubilación anticipada.

Como puede apreciarse en el gráfico 1, en los últimos años el peso de las altas de jubilaciones anticipadas por razón de la actividad profesional sobre el total de nuevas altas se ha mantenido relativamente estable, con la excepción del año 2019. En dicho ejercicio se registró un aumento significativo motivado por la incorporación de los policías locales al sistema de coeficientes reductores de la edad, tras la entrada en vigor del RD 1449/2018. Según datos del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, durante ese año se registraron 5.032 jubilaciones anticipadas de agentes de policía local acogidos a este nuevo sistema de coeficientes reductores. Este repunte excepcional, que se prolongó durante 2020 y 2021, aunque con una intensidad decreciente, provocó un incremento temporal en el número de altas de jubilaciones anticipadas por razón de la actividad. Posteriormente, el peso de esta modalidad dentro del total de nuevas altas de jubilación retornó a niveles similares a los previos, situándose en torno al 2,5% del total.

Gráfico 1: **Peso de las jubilaciones anticipadas por trabajos penosos (2016-2025)**



Fuente: Elaboración propia a partir de las estadísticas de la SS (<https://www.seg-social.es/>)

En relación con su cuantía, la tabla 2 muestra que las pensiones por trabajos penosos son las de mayor importe medio dentro del sistema. En 2025 (datos acumulados hasta julio), la pensión media correspondiente a esta modalidad alcanza los 2.432,79 euros mensuales, lo que supone un 53% más que la pensión media de jubilación ordinaria, situada en 1.586,28 euros. Desde 2016, el importe medio de las nuevas altas de jubilación por trabajos penosos ha experimentado un crecimiento acumulado superior al 30%, 7 p.p. inferior al registrado por las pensiones ordinarias.

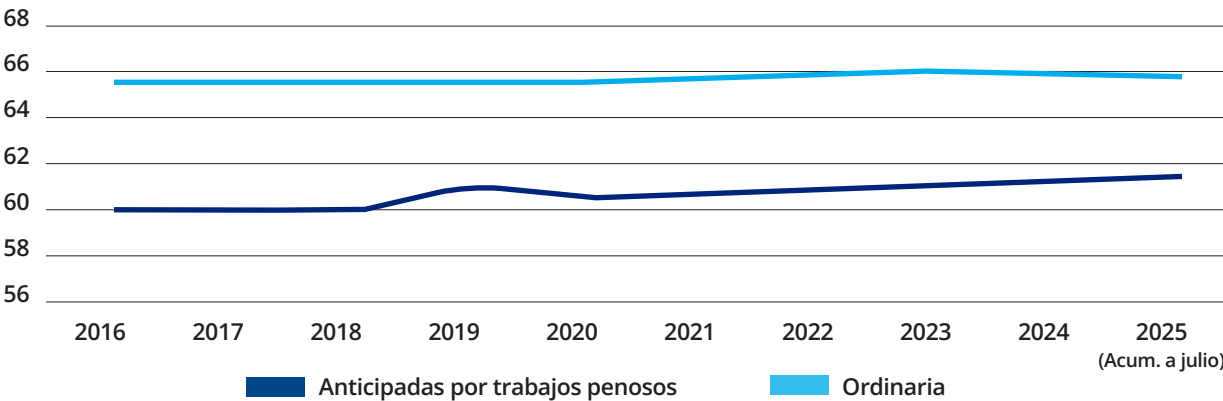
Tabla 2. Importe medio de las altas de jubilación por modalidad en 2025 (acumulado a julio)

MODALIDAD	Importe medio
Anticipada voluntaria	1.689,79
Anticipada involuntaria	2.029,71
Anticipada por trabajos penosos	2.432,79
Especial a los 64 años	1.956,01
Parcial anticipada (con relevista)	1.542,57
TOTAL ANTICIPADAS	1.765,62
Parcial diferida (sin relevista)	1.132,42
Demorada	1.439,81
Ordinaria	1.586,28
TOTAL NO ANTICIPADAS	1.562,61
TOTAL ALTAS	1.618,56

Fuente: Elaboración propia a partir de las estadísticas de la SS (<https://www.seg-social.es/>)

En cuanto a la edad media de acceso a esta modalidad de jubilación, en los últimos años se ha observado un ligero incremento, situándose en 61,1 años en 2025, frente a los 60 años de hace una década (gráfico 2). Pese a este repunte, se mantiene una diferencia estable respecto a los que se jubilan a la edad ordinaria, que oscila entre 4,5 y 5,5 años, evidenciando que los beneficiarios de esta modalidad continúan retirándose significativamente antes que el resto de los pensionistas del sistema.

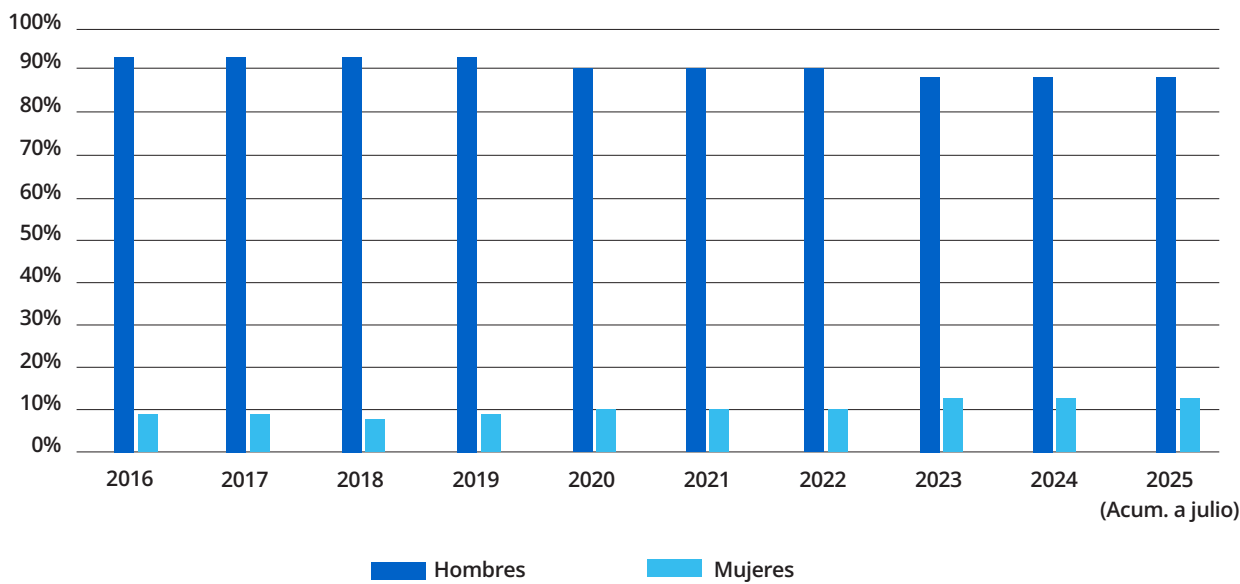
Gráfico 2. Edad media de acceso a las jubilaciones anticipadas por trabajos penosos y ordinarias (2016-2025)



Fuente: Elaboración propia a partir de las estadísticas de la SS (<https://www.seg-social.es/>)

Por otro lado, se observa una marcada brecha de género en las jubilaciones anticipadas por trabajos penosos, ya que estas corresponden de forma abrumadoramente mayoritaria a los hombres. Tal como muestra el gráfico 3, alrededor del 90 % de las personas que acceden a esta modalidad son varones. Este desequilibrio, aunque significativo, no resulta sorprendente, dado que los colectivos profesionales que actualmente pueden beneficiarse de coeficientes reductores de la edad legal, como bomberos, policías, mineros o profesionales taurinos, son sectores históricamente masculinizados, con una presencia femenina todavía muy reducida. No obstante, esta brecha de género podría reducirse en el futuro si se amplía el reconocimiento de la jubilación anticipada por trabajos penosos a nuevos colectivos con mayor presencia femenina, como enfermeras o camareras de piso. La eventual inclusión de estos grupos, actualmente en proceso de reivindicación, permitiría equilibrar la distribución por sexo entre los beneficiarios y reflejar de manera más justa las condiciones de penosidad física y desgaste emocional que también caracterizan a muchas profesiones desempeñadas mayoritariamente por mujeres.

Gráfico 3. **Distribución de las jubilaciones anticipadas por trabajos penosos según el sexo (2016-2025)**

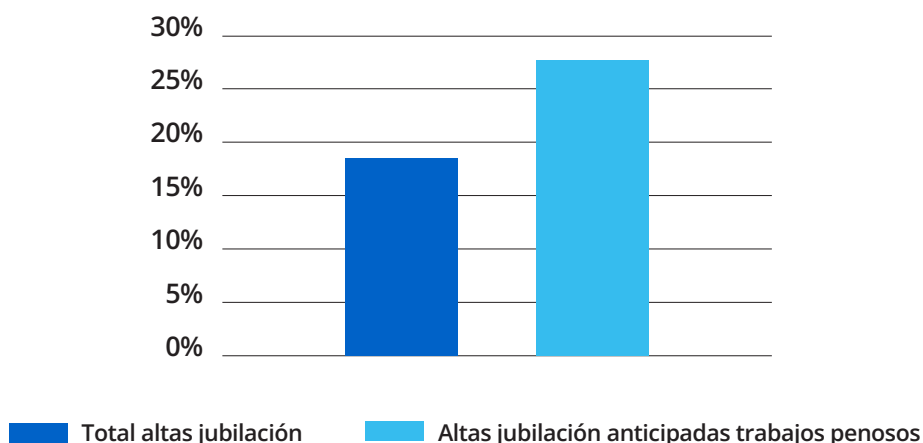


Fuente: Elaboración propia a partir de las estadísticas de la SS (<https://www.seg-social.es/>)

La brecha de género también se manifiesta en la edad media de acceso a esta modalidad de jubilación, ya que las mujeres se jubilan ligeramente más tarde (62 años) que los hombres (61 años), según los datos de las nuevas altas registradas hasta julio de 2025. Esta diferencia se enmarca en una tendencia general del sistema, donde las mujeres suelen retrasar su retiro del mercado laboral en comparación con los hombres, tanto en las jubilaciones ordinarias como en las anticipadas.

Por último, en cuanto a la pensión media, la brecha de género en las nuevas altas de jubilación anticipada por trabajos penosos alcanza el 27,6% a favor de los hombres, un porcentaje notablemente superior al observado en el conjunto de todas las nuevas altas de jubilación, donde la diferencia se sitúa en torno al 18,4% (gráfico 4).

Gráfico 4: Brecha de género en la cuantía media de las altas de jubilación en 2025 (acumulado a julio)



Fuente: Elaboración propia a partir de las estadísticas de la SS (<https://www.seg-social.es/>)

Conclusiones

La jubilación anticipada por trabajos penosos, tóxicos, peligrosos o insalubres constituye una modalidad de protección social que reconoce el desgaste físico y psicológico asociado a determinadas profesiones. Su desarrollo histórico en España muestra un avance progresivo desde regulaciones sectoriales dispersas hacia un sistema más homogéneo y estructurado. En este proceso, el RD 402/2025 representa un punto de inflexión al consolidar un marco normativo más técnico y transparente que sustituye al anterior RD 1698/2011. La nueva norma introduce criterios objetivos y medibles para justificar la reducción de la edad de jubilación, establece revisiones periódicas de los coeficientes reductores y amplía su aplicación a trabajadores por cuenta propia, reforzando la coherencia interna del sistema.

Asimismo, el nuevo Real Decreto promueve un equilibrio entre la protección de los trabajadores y la sostenibilidad financiera de la Seguridad Social, al exigir cotizaciones adicionales que compensen el mayor coste de las pensiones derivadas de un retiro anticipado. Estas medidas, junto con la limitación de la edad mínima a 52 años y la incompatibilidad con el desempeño posterior de la misma actividad, buscan asegurar que el acceso a esta jubilación responda a criterios de justicia social y no a incentivos económicos individuales.

El análisis estadístico confirma que esta modalidad representa aún una parte minoritaria del total de jubilaciones (alrededor del 2,5 %), concentrada principalmente en sectores masculinizados como la minería, los cuerpos de seguridad y los servicios de emergencia. Sin embargo, la creciente reivindicación de colectivos con alta presencia femenina, como enfermería o el sector hotelero, apunta a una posible evolución futura hacia una mayor equidad de género.

Instituto **santalucía**

institutosantalucia.com



santalucía
■ ■ ■ ■ SEGUROS ■ ■ ■ ■